

**Partido Acción Nacional**

**vs.**

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral**

**Tesis VII/2016**

**SALA REGIONAL ESPECIALIZADA. SUS DETERMINACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SON ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, 470, 473, 475, 476 y 477, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 185, 189, fracción XVI, 189 Bis y 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 109 y 110, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el procedimiento especial sancionador está integrado por una serie de actos continuos y concatenados que inician con la investigación de los hechos motivo de la denuncia a cargo del Instituto Nacional Electoral, y concluyen con la determinación sobre la existencia o inexistencia de la infracción y, en su caso, la imposición de la sanción por parte de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral. De lo anterior, se colige que existe un principio de unidad que genera que estos actos sucesivos sean tomados como un solo procedimiento administrativo efectuado de manera sucesiva por dos órganos de autoridad diferentes, pero con la finalidad de resolver un procedimiento sancionador de carácter administrativo, razón por la cual se concluye que, por regla general, aquellas determinaciones que adopte la Sala Regional Especializada dentro de ese procedimiento constituyen actos materialmente administrativos.

**Quinta Época:**

*Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior. **SUP-SFA-60/2015**.—Solicitante: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.—28 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto con reserva de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 132 y 133.**